

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión. Oportunamente se ha subsanado la demanda.
Palmira, febrero 10 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-10-003-2022-00034-00

Palmira, febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, subsana la presente demanda de sucesión intestada de la señora **CARMEN INÉS ALMARIO BENEDETTI**, reunidos los requisitos previstos en los arts. 75 y 491, 492 del C. G. del P. y arts. 1289 y 1967 del C.C., se admitirá disponiendo oficiar, a fin de realizar el llamado a las personas denunciadas como pretensos herederos por representación de los señores Rafael Antonio, Alejandro y Agustín Almario Benedetti que al tenor del art. 492 del CGP corresponde, y en uso de la facultad contenida en el parágrafo 2° del art. 8° del D.L.806 de 2020, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a los Consulados de Estados Unidos y Canadá, en procura de obtener los registros civiles de correspondientes. En consecuencia, se

RESUELVE

1. DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **CARMEN INÉS ALMARIO BENEDETTI**, fallecida el 01 de abril de 2021 en el municipio de Palmira.

2. RECONOCESE como herederos de la causante a los señores **MARIA CLAUDIA ALMARIO PAEZ** y **GERMÁN ALEJANDRO ALMARIO PAEZ** en su calidad de hijos del señor Luis Eduardo Almario Benedetti, hermano fallecido de la aquí causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (art. 488 Num.4 del C. G del P.).

3. De conformidad con el Art. 490 de la obra en cita, se ordena **EMPLAZAR** a las personas que se crean con algún derecho a intervenir en la presente causa mortuoria, lo que, para los efectos del 108 del C.G. del P. se hará en la forma establecida por el art. 10° del D.L. 806 de 2020.

4.CITese a los señores FEDORA ALMARIO Y GLORIA ALMARIO, hijos del señor Rafael Almario Benedetti -fallecido, según se denuncia-; y BEATRIZ ELENA ALMARIO, hija del señor Alejandro Almario Benedetti – igualmente fallecido, según se denuncia- para que, en su calidad de herederos por representación, tal y como lo prevé el art. 1289 del C. Civil, en concordancia con los arts. 490 y 492 del C. G., del Proceso, en el término de veinte (20) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida¹, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido.

Como quiera que se manifiesta desconocer el sitio donde se encuentran registrados los fallecimientos de los señores Rafael Almario Benedetti, Alejandro Almario Benedetti y Agustín Almario Benedetti, el juzgado, de conformidad con la facultad contenida en el parágrafo 2° del art. 8° del D.L. 806 de 2020, **SE ORDENA OFICIAR:**

(i) A la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que les será remitida, remitan a esta sede copia de los registros de defunción de las precitadas personas, así como también los registros civiles de los señores FEDORA ALMARIO Y GLORIA ALMARIO, hijos del señor Rafael Almario Benedetti; y BEATRIZ ELENA ALMARIO, hija del señor Alejandro Almario Benedetti; si al pronto cuentan con direcciones urbanas o electrónicas donde puedan ser localizados los mismos.

(ii) Al consulado de los Estados Unidos de América en éste país, solicitándole informar si cuentan con el registro, dirección o correo electrónico de la ciudadana Beatriz Elena Almario. En caso afirmativo, respetuosamente solicitamos nos den cuenta de ello. En igual sentido,

(iii) Al consulado de Canadá en este país, solicitándole informar si cuentan con el registro de defunción del ciudadano Agustín almario Benedetti quien, al parecer, desde hace cerca de 75 años residía en ese país.

5. PRACTIQUESE por los interesados los inventarios y avalúos, para lo cual se señalará fecha y hora una vez se surta el término anteriormente referido.

6. COMUNÍQUESE a la Administración de Impuestos y Aduanas de la ciudad, de la apertura del presente proceso. **REMÍTASE** a dicha oficina, para el efecto, copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

7. POR RECONOCIDA la personería a la abogada AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ en providencia que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Wbl.

¹ Errogable por otro igual

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab55b079c790fb85542e318d00c3d70f319e8bc376f81305015a9a935c3360b**
Documento generado en 10/02/2022 06:33:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**